



No. **393 - 11**

GLORIA VIDAL ILLINGWORTH
MINISTRA DE EDUCACIÓN

CONSIDERANDO:

QUE la Comisión de Defensa Profesional del Carchi, en sesión de 5 de abril de 2011, avocó conocimiento de los informes de investigación previa constantes en los Oficios Nos. 148-UTE N. 2-H de 15 de febrero de 2011 y 167 UTE 2-H de 15 de marzo de 2011, suscritos por el MSc. Bolívar Chamorro, Coordinador de la UTE N. 2; investigación dispuesta en razón de la denuncia presentada por la señora Germania Isabel Erazo, madre y representante de la menor Glenda Pamela Calpa Erazo, alumna de la Escuela Fiscal "Belisario Quevedo" de la parroquia Julio Andrade, cantón Tulcán, provincia del Carchi, en contra de la profesora **JUANA ROSA OBANDO LIMA**, docente de la mencionada institución educativa, y de la ampliación del informe de investigación concluye entre otros puntos que: "b) De los 18 niños que fueron encuestados, 15 manifiestan que si existió maltrato físico y verbal por parte de la Sra. Prof. Juana Obando, hacia la niña Glenda Pamela Calpa Erazo...", recomendando se instaure sumario administrativo en contra de la referida profesora; al respecto considerando que la falta reviste gravedad, dispuso la instrucción del correspondiente sumario administrativo en contra de la prenombrada profesora, designando para el efecto a los señores: MSc. Bolívar Chamorro y licenciado Romeo Narváez, Supervisores Provinciales de Educación, como miembros de la Subcomisión Especial Investigadora, providencia que fue notificada el 7 de abril de 2011, quienes luego de evacuar las diligencias necesarias para el esclarecimiento del hecho materia del sumario, con fecha 3 y 17 de mayo de 2011, presentan el expediente e informes correspondientes;

QUE la Comisión de Defensa Profesional del Carchi, en sesión del día lunes 30 de mayo de 2011, conoció el expediente e informe-final y ampliatorio- que dicen relación al sumario administrativo incoado a la profesora **JUANA ROSA OBANDO LIMA**, docente de la Escuela Fiscal "Belisario Quevedo", de la parroquia Julio Andrade, cantón Tulcán; y, luego del estudio de los documentos determina que las faltas imputadas a la encausada se encuentran debidamente probadas, en consecuencia es criterio de ese órgano colegiado que se le debería imponer la sanción de destitución del cargo, por lo que se inhibe de resolver sobre lo principal y remite el expediente original para conocimiento de la instancia superior competente;

QUE en atención a lo reglado en la Segunda Disposición Transitoria de la Ley Orgánica de Educación Intercultural, publicada en el Segundo Suplemento del Registro Oficial No. 417 el día jueves 31 de marzo de 2011, concordante con el inciso primero del artículo 1 y artículo 3 del Acuerdo Ministerial 167-11 de 15/

Educamos para tener Patria





de abril de 2011, publicado en el Registro Oficial No. 442 con fecha 6 de mayo de 2011; y, Oficio Circular No. 0057-DM-2011 de fecha 22 de junio de 2011, la Comisión de Defensa Profesional Regional 1, en sesión ordinaria celebrada el siete y catorce de julio del año dos mil once, avoca conocimiento del sumario administrativo instruido a la profesora **JUANA ROSA OBANDO LIMA**, docente de la Escuela Fiscal "Belisario Quevedo" de la parroquia Julio Andrade, cantón Tulcán, provincia del Carchi, cuerpo colegiado que luego del estudio, análisis y valoración de las piezas que obran del proceso, y deliberaciones pertinentes, considerando, que el 4 de febrero de 2011, ante el señor Director de Educación del Carchi, la señora Germania Isabel Erazo Enríquez, presenta denuncia en contra de la señora profesora Juana Obando que desempeña sus funciones en la Escuela "Belisario Quevedo" de la parroquia Julio Andrade, cantón Tulcán, por cuanto ese día le ha propinado maltrato a su hija la niña Glenda Pamela Calpa Erazo, según indica por un mal entendido suscitado en horas de la mañana, ya que dicha profesora le ha sacado a la niña en horas de clase y ha procedido a golpearla; que dentro de la investigación del sumario administrativo se ha convocado a la denunciante para el día lunes 25 de abril de 2011 a fin de que proceda a rendir su declaración y en el interrogatorio realizado, entre otras, a la segunda pregunta que dice: "Sra. Germania Erazo, usted presentó una denuncia ante el señor Director Provincial del Carchi, con fecha 4 de febrero de 2011, se ratifica en el contenido de la misma?, y en caso de ratificarse, podría ampliar con más detalles lo que ocurrió con su hija el día 4 de febrero del año en curso", responde: "En horas de la mañana del día 4 de febrero del 2011, mi hija va a la escuela, ese día la envíe a mi hija en un taxi de servicio público, en este carro viajaba la señora profesora Juana Obando, mi hija se había encontrado el teléfono, sin saber que era de ella porque el carro era de servicio público, había llegado a la escuela y les había mostrado a los compañeros; y un compañero le había dado sacando el chip, luego va la señora profesora al grado, llega y le da su cachetada diciéndole ladrona, ladrona devuélveme mi teléfono y que la sacudía una y otra vez le decía ladrona devuélveme el teléfono y si no te llevo a la policía y que la halaba hacia donde el señor director de la escuela para que devuelva el teléfono, luego le había encontrado el teléfono en la mochila de mi hija, luego una señora madre de familia me llamó a mí, a mi casa diciéndome que hay un problema con mi hija, cuando yo vine, la encontré a mi hija llorando, la señora profesora le había pegado, luego nos fuimos a la dirección a donde el señor director y nos encontramos a la señora Juana Obando, el señor director nos preguntó por qué la niña lloraba, entonces yo le avise, estuvimos conversando y el señor director le dijo a la señora Juana Obando que ésta sea la última vez que ella proceda así; hasta que la señora Juana Obando dijo: discúlpeme señores padres de familia pero está fue mi reacción, luego yo me fui a Tulcán a poner la denuncia"; que la Comisión considera que si bien es cierto dentro del proceso sumarial no existen otras declaraciones que no sea la de la denunciante, no es menos cierto que del expediente se desprende que dentro de las primeras investigaciones se realizó una encuesta a los estudiantes del Séptimo Año, paralelo "C" de la Escuela Fiscal "Belisario Quevedo", la cual refleja que de 18 niños encuestados, 15

Educamos para tener Patria





manifiestan que sí existió el maltrato físico y verbal por parte de la profesora Juana Obando hacia la niña Glenda Pamela Calpa Erazo; que la madre de la menor señala que la profesora Juana Obando, acepta haber agredido a la menor; que la sumariada ha sido citada en dos ocasiones, esto es, el 21 y 26 de abril de 2011, para que rinda su declaración sobre el hecho denunciado en compañía de su abogado defensor para el día lunes 25 de abril del 2011 a las 11h00 y el miércoles 27 de abril de 2011 a las 14h30, habiendo acudido al segundo llamado con su abogado, sin embargo, no absuelve el interrogatorio y más bien se acoge al derecho del silencio, diligencia que queda sentada en el acta respectiva, por lo tanto, la sumariada por su propia voluntad dejó pasar la oportunidad de aclarar los hechos denunciados en su contra; por consiguiente, la Comisión de Defensa Profesional Regional 1 considera que la indiciada en el desempeño de su función docente ha mantenido un comportamiento inadecuado, impropio de una maestra que por el contrario está obligada a constituirse en ejemplo permanente de probidad, disciplina y trabajo frente a autoridades, compañeros, dicentes, padres de familia y comunidad en general; aprovechar toda ocasión para impartir principios de carácter moral, normas de salud, buenas costumbres y relaciones humanas; y, respetando su integridad física y psicológica, así como su personalidad y características propias de su desarrollo, proporcionar a sus estudiantes un trato digno y una educación de calidad y calidez. Por lo expuesto, la Comisión de Defensa profesional Regional 1 considera que la señora profesora Juana Obando a violentando expresas disposiciones constantes en los artículos 35, 44 y 45 de la Constitución de la República del Ecuador; y en consecuencia, que la sumariada ha contrariado la disposición constante en el literal u) del Art. 132 de la Ley Orgánica de Educación Intercultural, así como lo prescrito en los artículos: 40, 41 numerales 1, 2 y 50 del Código de la Niñez y Adolescencia; faltas sancionadas al tenor de lo prescrito en la letra b) del Art. 133 de la Ley ibídem; en tal virtud, existiendo suficientes elementos de convicción y tomando en consideración las reglas de la sana crítica y los principios de simplificación, uniformidad, eficacia, intermediación, celeridad y economía procesal, por unanimidad resuelve: **DESTITUIR** del cargo de profesora de la Escuela Fiscal "Belisario Quevedo" de la parroquia Julio Andrade, cantón Tulcán, provincia del Carchi a la profesora **JUANA ROSA OBANDO LIMA**, docente de la Escuela Fiscal "Belisario Quevedo" de la parroquia Julio Andrade, cantón Tulcán, provincia del Carchi"; y,

QUE mediante escrito de fecha 27 de julio de 2011, presentado ante la Comisión de Defensa Profesional-Regional 1 con sede en la ciudad de Quito, la señora **JUANA ROSA OBANDO LIMA**, interpone para ante la señora Ministra de Educación, Recurso de Apelación a la sanción de destitución; y que mediante memorando No. MINEDUC-VM-2011-MEM-00043 de fecha 01 de agosto de 2011, con número de trámite 11602, ingresado al Archivo Central de esta Cartera de Estado y recibido en la Coordinación General de Asesoría Jurídica el 02 del mismo mes y año, el doctor Víctor Olivo Vinueza, Coordinador, Asesor de la Comisión de Defensa Profesional Regional 1; remite el expediente





administrativo que contiene 91 fojas útiles, para la decisión en esta instancia por parte de la Señora Ministra;

QUE de la revisión, análisis y estudio del expediente administrativo se establece claramente: 1.- Que en el sumario administrativo se cumplió con todas las formalidades y procedimiento legal normado para estos casos; toda vez que se plasmó como se evidencia del contexto del Sumario Administrativo la observancia de las garantías básicas del Debido Proceso y se respetó el derecho a la defensa como lo prevé el Art. 76 de la Constitución de la República; 2.- En el expediente del sumario, a (foja 54) consta el testimonio rendido por parte de la señora Germania Isabel Erazo Enríquez, madre y representante de la menor Glenda Pamela Calpa Erazo, en la que manifiesta: "el día 4 de febrero de 2011, en horas de la mañana la envíe a mi hija a la Escuela en un taxi de servicio público, en este carro también viajaba la señora profesora Juana Obando, en el recorrido yendo a la Escuela mi hija se había encontrado un teléfono celular, sin saber que era de la profesora por que el carro era de servicio público, al momento que mi hija llega a la Escuela les había mostrado el teléfono a sus compañeros y uno de ellos le había quitado el chip del teléfono, en ese instante llega la profesora al grado y le da un golpe a mi hija y le empieza a decir ladrona devuélveme mi teléfono y la sacudía una y otra vez agrediéndola física y verbalmente, en la misma declaración la madre asegura que la profesora Juana Obando pidió disculpas ante el señor Director de la Escuela por su comportamiento y por haber agredido a la menor, aceptando la falta cometida"; 3.- Que la Resolución de destitución se basa en el documento denominado "Encuesta a niños de séptimo año paralelo "C" de la Escuela Fiscal Belisario Quevedo", a fojas (72 a la 86), según la cual 15 de los niños afirman haber visto una supuesta agresión por parte de la profesora Juana Obando hacia la niña Glenda Pamela Calpa Erazo, por darle un "golpe de mano en la cabeza", documentos que son impresos y llenados con una "x" con lápiz; los cuales no tienen el nombre ni apellidos de los niños, ni nombre ni apellido y rúbrica de quien aplicó y es responsable de dicha encuesta; y según los cuales no se hace mención específica a los hechos detallados por la denunciante; 4.- Que a fojas de la (88 a la 90) consta el informe de la denuncia presentada por parte de la señora Germania Isabel Erazo Enríquez en contra de la señora profesora Juana Obando por maltrato a su hija Glenda Pamela Calpa Erazo, estudiante de la Escuela "Belisario Quevedo", de fecha 4 de febrero de 2011, suscrito por el licenciado Romeo F. Narváez, Supervisor de la Dirección Provincial de Educación del Carchi, informe que recoge la versión de la niña en la cual señala "*...en el taxi bajo el asiento se encontró un celular, no sabe de quien era por lo que procede a llevárselo. Estando la niña en el aula recibiendo clases entró la señorita Juana Obando sin ninguna intención y le preguntó que si no había encontrado un celular a lo que ella le supo manifestar que no ha visto ningún celular, pero la señorita Juana Obando al buscarle en la mochila encuentra su celular y le dijo que donde estaba el chip y ella le dijo que estaba encima de la banca ya que su compañera Nátaly Imbaquingo fue quien le sacó el chip...*"; 5.- Que para aplicar una sanción por el hecho denunciado, se debe guardar el

Educamos para tener Patria





principio de proporcionalidad previsto en el Art. 196 del Estatuto de Régimen Jurídico y Administrativo de la Función Ejecutiva que dice, para cuyo efecto se debe considerar como criterios la existencia de intencionalidad o reiteración, la naturaleza de los perjuicios causados y la reincidencia; precepto que no se cumple en el presente caso, por cuanto se evidencia del expediente y que se encuentra señalado en el numeral precedente de este considerando, que el hecho denunciado en contra de la profesora Juana Obando, cuyos detalles no han sido comprobados conforme a derecho, fue un hecho aislado, producto de una reacción frente a la falta de colaboración de la estudiante, que ocultó y no devolvió un bien ajeno que tenía en su poder, en este caso el celular, que fue pedido por la profesora y que era de su propiedad; 6.- Que la Subcomisión Investigadora mediante oficio No. 233 UTE N.-2-H de 17 de mayo de 2011, presenta informe sobre la aplicación del sumario administrativo, al Dr. Camilo Noguera Martínez, Director Provincial de Educación del Carchi y Presidente de la Comisión de Defensa Profesional del Carchi a, (fojas 38 y 39) que señala **“el hecho suscitado y el proceso instaurado, corresponden ser juzgados de acuerdo con el Reglamento de la Ley vigente de ese entonces. Por lo tanto no es procedente aplicar lo reglado en el literal u) del Art. 132 de la Ley Orgánica de Educación Intercultural, en vista de que la misma fue promulgada el día jueves 31 de marzo de 2011. En consecuencia su aplicación no tiene carácter retroactivo”**; 7.- Que el hecho objeto del sumario a la docente, se produjo el 4 de febrero de 2011, esto es en vigencia de la Ley Orgánica de Educación y la Ley de Carrera Docente y Escalafón del Magisterio Nacional, y su Reglamento, y no en vigencia de la Ley Orgánica de Educación Intercultural, publicada en el Registro Oficial No. 417 de 31 de marzo de ese mismo año; por lo que, aplicando el numeral 1 del Art. 193 del Estatuto de Régimen Jurídico y Administrativo de la Función Ejecutiva, que señala **“Serán de aplicación las disposiciones sancionadoras vigentes en el momento de producirse los hechos que constituyan infracción administrativa”**; debió aplicarse las sanciones previstas en la Ley de Carrera Docente y Escalafón del Magisterio Nacional y no en la Ley Orgánica de Educación Intercultural, como erróneamente se hizo en la resolución emitida por la Comisión de Defensa Profesional Regional 1; 8.- La sanción de destitución no es legítima por no estar proporcionalmente aplicada a los hechos ocurridos y demostrados en el sumario, por lo que corresponde imponer a la profesora Juana Rosa Obando Lima, suspensión de noventa días sin derecho a remuneración, por haber transgredido expresas disposiciones constantes en el Art. 32 numeral 3, faltas sancionadas al tenor de lo prescrito en el Art. 33 numeral 3 de la Ley de Carrera Docente y Escalafón del Magisterio Nacional, en concordancia con lo establecido en el Art. 120 numeral 3 literal a) de su respectivo Reglamento, normas vigentes al momento de ocurrir los hechos objeto del sumario; suspensión que se tendrá en cuenta para los efectos secuenciales de reincidencia; 9.- Sin que sea necesaria ninguna otra consideración alegada por la recurrente la inferencia lógica y razonable es la procedencia parcial del Recurso de Apelación interpuesto; y





393 - 11

Coordinación General de Asesoría Jurídica

EN uso de las atribuciones que le confiere el artículo 17 del Estatuto de Régimen Jurídico y Administrativo de la Función Ejecutiva, en concordancia con el artículo 154 numeral 1, de la Constitución de la República;

ACUERDA:

ARTÍCULO ÚNICO.-

ADMITIR PARCIALMENTE A TRÁMITE, el Recurso de Apelación propuesto por la profesora **JUANA ROSA OBANDO LIMA**, docente de la Escuela Fiscal "Belisario Quevedo" de la parroquia Julio Andrade, cantón Tulcán, provincia del Carchi; y, **REFORMAR** la sanción contentiva en el Acuerdo No. 283-11 de fecha 22 de julio del 2011, por la de **SUSPENSIÓN de 90 días** en el ejercicio de sus funciones sin derecho a remuneración, por haber transgredido expresas disposiciones constantes en el Art. 32 numeral 3, faltas sancionadas al tenor de lo prescrito en el Art. 33 numeral 3 de la Ley de Carrera Docente y Escalafón del Magisterio Nacional, en concordancia con lo establecido en el Art. 120 numeral 3 literal a) de su respectivo Reglamento; sanción que es reformada de conformidad con lo previsto en el artículo 193 y 196 literal a) del Estatuto de Régimen Jurídico y Administrativo de la Función Ejecutiva.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.-

Dado en la ciudad de San Francisco de Quito, Distrito Metropolitano, a **29 NOV. 2011**

Gloria Vidal Illingworth
MINISTRA DE EDUCACIÓN



CC
CARLOS CISNEROS PAZMIÑO

ELABORADO POR: JUAN CARLOS PORTILLA BENAVIDES

REVISADO POR: WILLIAMS CUESTA LUCAS

24-VIII-2011

COPIAS:

- DIRECTOR NACIONAL DE RECURSOS HUMANOS DEL M.E.
- JEFE DE LA DIVISIÓN NACIONAL DE ESCALAFÓN Y REGISTRO PROFESIONAL DEL M.E.
- COMISIÓN DE DEFENSA PROFESIONAL REGIONAL 1
- DIRECTOR PROVINCIAL DE EDUCACIÓN DEL CARCHI
- JEFE DE LA DIVISIÓN DE ESCALAFÓN Y REGISTRO PROFESIONAL DE LA DIRECCIÓN PROVINCIAL DE EDUCACIÓN DEL CARCHI
- JEFE DE RECURSOS HUMANOS DE LA DIRECCIÓN PROVINCIAL DE EDUCACIÓN DEL CARCHI
- PROFESORA JUANA ROSA OBANDO LIMA
- DR. WILFRIDO LUCERO B.-CASILLERO JUDICIAL No. 752 P.J.Q.

Educamos para tener Patria

Av. Amazonas No. 34-451, entre Av. Atahualpa y Juan Pablo Sández PBX. 3961300,400,500

www.educacion.gob.ec

Quito - Ecuador

